Proyecto de Ley N°. 10316/2024-PE

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario
24 FEB. 2025
RECIBIDO
Firma: Hora: 3:17

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima,24 de febrero de 2025

OFICIO Nº 064 -2025 -PR

Señor
EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107º de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley de saneamiento de cuatro tramos del límite entre la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

Mucho estimaremos que se sirva disponer su trámite con el carácter de MUY URGENTE, según lo establecido por el artículo 105° de la Constitución Política del Perú.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

REPÚBLICA DEL PERÚ

Ley

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE SANEAMIENTO DE CUATRO TRAMOS DEL LÍMITE ENTRE LA PROVINCIA DE LIMA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

Artículo 1.- Objeto

La presente Ley tiene por objeto sanear el límite entre la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, en los siguientes tramos:

a. Tramo que comprende desde el punto de coordenada UTM 268 258 m E y 8 679 378 m N en el thalweg del río Chillón, hasta el punto de coordenada UTM 269 413 m E y 8 675 734 m N en el eje de la calle Los Rosales.

b. Tramo que comprende desde el punto de coordenada UTM 269 723 m E y 8 674 220 m N en el eje de la vía 200 millas (avenida 200 Millas), hasta la intersección del eje de la vía Pisac (calle Pisac) con el eje de la avenida Canta Callao en la coordenada UTM 269 939 m E y 8 672 891 m N de referencia.

c. Tramo que comprende desde la intersección del eje de la avenida Angélica Gamarra con el eje de la avenida Tomás Valle en la coordenada UTM 272 452 m E y 8 671 288 m N de referencia, hasta la intersección del eje de la vía Túpac Amaru con el eje de la avenida 28 de Julio (también llamada vía Enrique Meiggs).

d. Tramo que comprende desde el punto de coordenada UTM 273 430 m E y 8 667 000 m N en el eje de la avenida Oscar R. Benavides, hasta la intersección del eje de la avenida Venezuela con el eje de la avenida De Los Insurgentes.

Artículo 2.- Delimitación de los tramos del límite entre la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao

2.1 Se delimitan los tramos del límite entre la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao a los que se refiere el artículo 1 de la presente Ley, de acuerdo a las siguientes memorias descriptivas:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS · OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA · V°B°

a. Tramo que comprende desde el punto de coordenada UTM 268 258 m E y 8 679 378 m N en el thalweg del río Chillón, hasta el punto de coordenada UTM 269 413 m E y 8 675 734 m N en el eje de la calle Los Rosales:

Inicia en el punto de coordenada UTM 268 258 m E y 8 679 378 m N en el thalweg del río Chillón; continúa en dirección sur en línea recta, hasta el punto de coordenada UTM 268 249 m E y 8 679 280 m N; continúa en dirección sur por la estribación norte del cerro Animas, hasta la cumbre norte del cerro Animas en la cota 96.1 de referencia; continúa en dirección sur por la línea de cumbres de los cerros Animas, El Paraíso y Oquendo, (pasando por las cotas 101.1, 95.3, 100.2, 100.2, 127.1, 123.2, 133.3, 135.7, 130.3, 117.3, 122.7, 112.1, 115.4, 102.6, 87.2, 158.4, 133.4, 138.1 125.3, 132.8, 82.6, 101.1, 61.4, 100.1, 114.4, 115.5 de referencia), hasta la cumbre sur del cerro Oquendo en la cota 119.1 de referencia; continúa en dirección sur por la estribación sur del cerro Oquendo pasando por la cota 69.1 de referencia, hasta el punto de coordenada UTM 269 435 m E y 8 675 955 m N; continúa en dirección sur en línea quebrada por los puntos de coordenada UTM: 269 413 m E y 8 675 921 m N, 269 398 m E y 8 675 872 m N, 269 382 m E y 8 675 752 m N, finaliza en el punto de coordenada UTM 269 413 m E y 8 675 734 m N en el eje de la calle Los Rosales.

b. Tramo que comprende desde el punto de coordenada UTM 269 723 m E y 8 674 220 m N en el eje de la vía 200 millas (avenida 200 Millas), hasta la intersección del eje de la vía Pisac (calle Pisac) con el eje de la avenida Canta Callao en la coordenada UTM 269 939 m E y 8 672 891 m N de referencia:

Inicia en el punto de coordenada UTM 269 723 m E y 8 674 220 m N en el eje de la vía 200 millas (avenida 200 Millas); continúa en dirección suroeste por el eje de la vía 200 millas (avenida 200 Millas), hasta su intersección con el eje de la avenida Carlos Izaguirre en la coordenada UTM 269 566 m E y 8 673 953 m N de referencia; continúa en dirección sureste por el eje de la avenida Carlos Izaguirre, hasta su intersección con el eje de la calle La Regla en la coordenada UTM 269 604 m E y 8 673 923 m N de referencia; continúa en dirección suroeste por el eje de la calle La Regla, hasta su intersección con el eje de la avenida Cusco en la coordenada UTM 269 363 m E y 8 673 126 m N de referencia; continúa en dirección este por el eje de la avenida Cusco, hasta su intersección con el eje de la vía Pisac (calle Pisac) en la coordenada UTM 269 437 m E y 8 673 155 m N de referencia; continúa en dirección sureste por el eje de la vía Pisac (calle Pisac), finaliza en su intersección con el eje de la avenida Canta Callao en la coordenada UTM 269 939 m E y 8 672 891 m N de referencia.

c. Tramo que comprende desde la intersección del eje de la avenida Angélica Gamarra con el eje de la avenida Tomás Valle en la coordenada UTM 272 452 m E y 8 671 288 m N de referencia, hasta la intersección del eje de la vía Túpac Amaru con el eje de la avenida 28 de Julio (también llamada vía Enrique Meiggs):

Inicia en la intersección del eje de la avenida Angélica Gamarra con el eje de la avenida Tomás Valle en la coordenada UTM 272 452 m E y 8 671 288 m N de referencia; continúa en dirección este por el eje de la avenida Tomas Valle, hasta su intersección con el eje del jirón Los Codornices en la coordenada UTM

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS · Oficina General de Asesoría Jurídica · V°B°

REPUBLICA DEL PERU

Ley

272 523 m E y 8 671 284 m N de referencia; continúa en dirección sureste por el eje del jirón Los Codornices, hasta su intersección con el eje del jirón Leonardo Ortiz Salcedo (punto de inicio de la avenida Condevilla); continúa en dirección suroeste por el eje de la avenida Condevilla (también llamada vía Genaro Delgado), hasta su intersección con el eje de la avenida Pacasmayo; continúa en dirección este por el eje de la avenida Pacasmayo, hasta su intersección con el eje del jirón Salaverry; continúa en dirección suroeste por el eje del jirón Salaverry, hasta su intersección con el eje de la avenida Perú; continúa en dirección oeste por el eje de la avenida Perú, hasta su intersección con el eje de la avenida Quilca; continúa en dirección suroeste por el eje de la avenida Quilca; hasta su intersección con el eje del jirón Cusco; continúa con dirección sureste por el eje del jirón Cusco, hasta su intersección con el eje del jirón Chiclayo; continúa en dirección sur por el eje del jirón Chiclayo, hasta su intersección con el eje del jirón José Olaya; continúa en dirección este por el eje del jirón José Olaya, hasta su intersección con el eje de la vía Los Próceres (calle Los Próceres); continúa en dirección sur por el eje de la vía Los Próceres (calle Los Próceres), hasta su intersección con el eje de la avenida 2 de Mayo en el punto de coordenada UTM 272 077 m E y 8 668 382 m N; continúa en dirección sureste en línea recta, hasta el punto de coordenada UTM 272 098 m E y 8 668 327 m N en el thalweg del río Rímac; continúa aguas arriba por el thalweg del río Rímac, hasta el punto de coordenada UTM 273 233 m E y 8 668 568 m N en el thalweg del río Rímac; continúa en dirección sur en línea recta, hasta el punto de coordenada UTM 273 240 m E y 8 668 508 m N en el eje de la avenida Vicente Morales Duárez; continúa en dirección sur por el eje de la vía Túpac Amaru (calle Túpac Amaru), finaliza en su intersección con el eje de la avenida 28 de Julio (también llamada vía Enrique Meiggs).

d. Tramo que comprende desde el punto de coordenada UTM 273 430 m E y 8 667 000 m N en el eje de la avenida Oscar R. Benavides, hasta la intersección del eje de la avenida Venezuela con el eje de la avenida De Los Insurgentes:

Inicia el punto de coordenada UTM 273 430 m E y 8 667 000 m N en el eje de la avenida Oscar R. Benavides; continúa en dirección oeste por el eje de la avenida Óscar R. Benavides, hasta el punto de coordenada UTM 272 733 m E y 8 666 862 m N en el eje de la avenida Oscar R. Benavides; continúa en dirección sur en línea quebrada por los puntos de coordenada UTM: 272 737 m E y 8 666 834 m N, 272 714 m E y 8 666 616 m N, 272 660 m E y 8 666 071 m N , 272 714 m E y 8 666 000 m N, 272 691 m E y 8 665 966 m N, 272 681 m E y 8 665 944 m N, 272 678 m E y 8 665 930 m N, 272 680 m E y 8 665 894 m N, 272 684 m E y 8 665 874 m N, 272 688 m E y 8 665 855 m N, 272 695 m E y 8 665 848 m N, 272 768 m E y 8 665 798 m N, 272 782 m E y 8 665 798 m N, 272 791 m E y 8 665 797 m N, 272 803 m E y 8 665 792 m N, hasta el punto de coordenada UTM 272 810 m E y 8 665 779 m N, en el eje de la avenida

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS · OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA · Visado

Venezuela; continúa en dirección oeste por el eje de la avenida Venezuela, finaliza en la intersección del eje de la avenida Venezuela con el eje de la avenida De Los Insurgentes.

2.2 Las coordenadas UTM mencionadas corresponden a la Zona 18 Sur, Datum WGS1984, Sistema de Proyección UTM.

2.3 Las memorias descriptivas precedentes han sido elaboradas con base en las siguientes fuentes cartográficas:

- IGN (2020). La Perla, Perú, 1:5 000. 2° ed. Sin Serie, hoja 25i (1231). Lima, Perú.
- IGN (2020). Urb. Mirones Bajo, Perú, 1:5 000. 2° ed. Sin Serie, hoja 25i (1143). Lima, Perú.
- IGN (2020). Universidad San Marcos, Perú, 1:5 000. 2° ed. Sin Serie, hoja 25i (1244). Lima, Perú.
- IGN (2020). A.H. Márquez, Perú, 1:5 000. 2° ed. Sin Serie, hoja 24i (2433). Lima, Perú.
- IGN (2020). A.H. Mariano Ignacio Prado, Perú, 1:5 000. 2° ed. Sin Serie, hoja 24i (2432). Lima, Perú.
- IGN (2020). Urb. El Manantial, Perú, 1:5 000. 2° ed. Sin Serie, hoja 24i (2531). Lima, Perú.
- IGN (2020). Urb. Santa Isabel, Perú, 1:5 000. 2° ed. Sin Serie, hoja 24i (2532). Lima, Perú.
- IGN (2020). Urb. Antares, Perú, 1:5 000. 2° ed. Sin Serie, hoja 25i (1144). Lima, Perú.

Artículo 3.- Representación cartográfica

Forma parte de la presente Ley, la representación cartográfica de las memorias descriptivas de los cuatro (4) tramos del límite entre la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, contenidas en el artículo 2, la cual consta en el Anexo adjunto.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
V°B°

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

ANEXO

REPRESENTACIÓN CARTOGRÁFICA DE LOS CUATRO (4) TRAMOS DE LA COLINDANCIA ENTRE LA PROVINCIA DE LIMA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **25** de **febrero** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10316/2024-PE** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY DE SANEAMIENTO DE CUATRO TRAMOS DEL LÍMITE ENTRE LA PROVINCIA DE LIMA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ley tiene por objeto sanear cuatro (4) tramos del límite entre la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

Su formulación se sustenta en la Constitución Política del Perú cuyo numeral 7) del artículo 102 señala que es atribución del Congreso de la República aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo. De esta norma se desprende tanto la competencia del Congreso de la República para aprobar la demarcación territorial así como la competencia del Poder Ejecutivo para proponerla.

Asimismo, el artículo 76 del reglamento del Congreso de la República señala que las iniciativas en demarcación territorial corresponden de manera exclusiva al Presidente de la República.

El numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, modificado por la Ley N° 30918, Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT), ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, el cual tiene como finalidad lograr una organización racional del territorio y el saneamiento de límites. Tiene competencia, entre otras, para conducir el saneamiento de límites interdepartamentales así como formular anteproyectos de ley en materia de demarcación territorial.

Asimismo, cabe señalar que la presente norma se sustenta en el artículo 2 de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, el cual establece que el Poder Ejecutivo propone al Congreso de la República un proyecto de ley para el saneamiento total o parcial de límites con carácter interdepartamental, sobre la base de los límites elaborados por el Poder Ejecutivo que se utilizan para fines de administración en la gestión pública.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS DE LA NORMA

1. Identificación del problema público

Se ha identificado como problema público el alto porcentaje de límites no saneados en el país, en virtud de que aproximadamente el 80% de las circunscripciones del Perú carecen de ellos, por lo que se requiere un adecuado y pronto abordaje, en razón a que el saneamiento de límites tiene un impacto directo en el ejercicio de una adecuada gobernanza territorial, lo cual se traduce en una mejor prestación de servicios para la población.

2. Análisis del estado actual de la situación fáctica que se pretende regular o modificar

Las leyes de naturaleza demarcatoria que involucran a la provincia de Lima y a la Provincia Constitucional del Callao solo establecen el 59% del límite entre ellos; razón por la cual, resulta necesario implementar las acciones que permitan definir el 41 % del límite restante de la citada colindancia.

Mediante la Ley N° 31463 se estableció un proceso excepcional para circunscripciones distritales, provinciales y departamentales en las que no existen controversias limítrofes, para agilizar el saneamiento de los límites territoriales a nivel nacional.

A través del Decreto Supremo N° 127-2022-PCM se aprobó el reglamento de la Ley N° 31463, el cual regula el proceso excepcional para el saneamiento de límites interdepartamentales e intradepartamentales en los que no existen controversias limítrofes.

Adicionalmente, de acuerdo a la Tercera Disposición Transitoria y Final de la Ley Nº 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, la Municipalidad Metropolitana de Lima asume la competencia y funciones que corresponden al gobierno regional en las acciones de demarcación territorial en el ámbito de la provincia de Lima. En tal sentido, dado que el proceso para la definición del límite entre la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao involucra a la Municipalidad Metropolitana de Lima y al Gobierno Regional del Callao, el tratamiento que se aplica a dicho proceso es el que corresponde a los límites de carácter interdepartamental.

En el marco de lo dispuesto en el artículo 13 del reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional aprobado por el Decreto Supremo N° 127-2022-PCM, la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT) implementó con las unidades técnicas de demarcación territorial (UTDT) de la Municipalidad Metropolitana de Lima y del Gobierno Regional del Callao, un proceso excepcional para establecer el límite entre la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

Bajo dicho marco normativo, con el Oficio Múltiple N° D000054-2023-PCM-SDOT, del 13 de septiembre de 2023, la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial remitió a la Municipalidad Metropolitana de Lima y al Gobierno Regional del Callao el Informe N° D000159-2023-PCM-SSATDOT, de la misma fecha, en el que se identifica el límite saneado, tramos saneados o puntos extremos de la colindancia entre la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

Posteriormente, el 5 de octubre de 2023, la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial identificó en una representación cartográfica los posibles tramos a tratar donde no existe controversia limítrofe, los mismos que no incluyen los tramos saneados o puntos extremos identificados en el Informe N° D000159-2023-PCM-SSATDOT, lo cual fue informado a las unidades técnicas de demarcación territorial de la Municipalidad Metropolitana de Lima y del Gobierno Regional del Callao.

Los días 5 de octubre de 2023 y 22 de julio de 2024 la SDOT validó, en coordinación con las unidades técnicas de demarcación territorial (UTDT) de la Municipalidad Metropolitana de Lima y del Gobierno Regional del Callao, cuatro (4) tramos identificados en los cuales no existe controversia limítrofe, dejando constancia de ello en las actas de trabajo del 5 de octubre de 2023 y 22 de julio de 2024.

Mediante el Oficio Múltiple N° D000011-2024-PCM-SSATDOT del 30 de julio de 2024, la SDOT remitió a la Municipalidad Metropolitana de Lima y al Gobierno Regional del Callao las memorias descriptivas y representación cartográfica de los cuatro (4) tramos validados en coordinación con sus unidades técnicas de demarcación territorial y convocó al alcalde de la provincia de Lima y al Gobernador Regional del Callao, a la firma del acta de acuerdo de límites.

El 24 de septiembre de 2024, el alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima y el Gobernador Regional del Callao suscribieron el Acta de acuerdo de límites mediante la cual consensuaron cuatro (4) tramos de la colindancia entre la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

Mediante el Informe N° D000015-2025-PCM-SSATDOT del 20 de enero de 2025, de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, se detalla el proceso excepcional de delimitación territorial desarrollado entre la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao implementado, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional aprobado por el Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

3. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la norma

La presente ley resulta necesaria, viable y oportuna en tanto propenderá a reducir el alto porcentaje de límites no saneados a nivel nacional y, de forma particular, sanear cuatro tramos del límite entre la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, los cuales constituyen aproximadamente el 25% de dicho límite, quedando así definido el 84% del límite que los involucra, contribuyendo de esta manera a una mejor prestación de servicios para la población.

A través del Informe N° D000015-2025-PCM-SSATDOT del 20 de enero de 2025, de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, se: "(...) *describe el proceso excepcional de delimitación implementado en la colindancia entre la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, elaborado en el marco de lo dispuesto en el numeral 13.5 del artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 127-2022-PCM. Con el presente informe la SDOT deberá elaborar el anteproyecto de Ley de saneamiento de cuatro (4) tramos del límite entre la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao para su respectiva tramitación*".

4. Precisión del nuevo estado que genera la norma

La presente Ley comprende aproximadamente 15 kilómetros del límite entre la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao y representa el 25% del total de dicho límite; involucrando a los distritos de Lima, San Martín de Porres y San

Miguel, de la provincia Lima, en el departamento de Lima, y los distritos de Bellavista, Callao y Carmen de La Legua - Reynoso, de la Provincia Constitucional del Callao, lo cual tiene incidencia en los 1 646 170 habitantes que residen en los mencionados distritos.

Con la presente Ley se sanean los siguientes tramos del límite entre la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao:

a) Tramo que comprende desde el punto de coordenada UTM 268 258 m E y 8 679 378 m N en el thalweg del río Chillón, hasta el punto de coordenada UTM 269 413 m E y 8 675 734 m N en el eje de la calle Los Rosales:

   Inicia en el punto de coordenada UTM 268 258 m E y 8 679 378 m N en el thalweg del río Chillón; continúa en dirección sur en línea recta, hasta el punto de coordenada UTM 268 249 m E y 8 679 280 m N; continúa en dirección sur por la estribación norte del cerro Animas, hasta la cumbre norte del cerro Animas en la cota 96.1 de referencia; continúa en dirección sur por la línea de cumbres de los cerros Animas, El Paraíso y Oquendo, (pasando por las cotas 101.1, 95.3, 100.2, 100.2, 127.1, 123.2, 133.3, 135.7, 130.3, 117.3, 122.7, 112.1, 115.4, 102.6, 87.2, 158.4, 133.4, 138.1 125.3, 132.8, 82.6, 101.1, 61.4, 100.1, 114.4, 115.5 de referencia), hasta la cumbre sur del cerro Oquendo en la cota 119.1 de referencia; continúa en dirección sur por la estribación sur del cerro Oquendo pasando por la cota 69.1 de referencia, hasta el punto de coordenada UTM 269 435 m E y 8 675 955 m N; continúa en dirección sur en línea quebrada por los puntos de coordenada UTM: 269 413 m E y 8 675 921 m N, 269 398 m E y 8 675 872 m N, 269 382 m E y 8 675 752 m N, finaliza en el punto de coordenada UTM 269 413 m E y 8 675 734 m N en el eje de la calle Los Rosales.

b) Tramo que comprende desde el punto de coordenada UTM 269 723 m E y 8 674 220 m N en el eje de la vía 200 millas (avenida 200 Millas), hasta la intersección del eje de la vía Pisac (calle Pisac) con el eje de la avenida Canta Callao en la coordenada UTM 269 939 m E y 8 672 891 m N de referencia:

   Inicia en el punto de coordenada UTM 269 723 m E y 8 674 220 m N en el eje de la vía 200 millas (avenida 200 Millas); continúa en dirección suroeste por el eje de la vía 200 millas (avenida 200 Millas), hasta su intersección con el eje de la avenida Carlos Izaguirre en la coordenada UTM 269 566 m E y 8 673 953 m N de referencia; continúa en dirección sureste por el eje de la avenida Carlos Izaguirre, hasta su intersección con el eje de la calle La Regla en la coordenada UTM 269 604 m E y 8 673 923 m N de referencia; continúa en dirección suroeste por el eje de la calle La Regla, hasta su intersección con el eje de la avenida Cusco en la coordenada UTM 269 363 m E y 8 673 126 m N de referencia; continúa en dirección este por el eje de la avenida Cusco, hasta su intersección con el eje de la vía Pisac (calle Pisac) en la coordenada UTM 269 437 m E y 8 673 155 m N de referencia; continúa en dirección sureste por el eje de la vía Pisac (calle Pisac), finaliza en su intersección con el eje de la avenida Canta Callao en la coordenada UTM 269 939 m E y 8 672 891 m N de referencia.

c) Tramo que comprende desde la intersección del eje de la avenida Angélica Gamarra con el eje de la avenida Tomás Valle en la coordenada UTM 272 452 m

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
SECRETARÍA DE DEMARCACIÓN Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

E y 8 671 288 m N de referencia, hasta la intersección del eje de la vía Túpac Amaru con el eje de la avenida 28 de Julio (también llamada vía Enrique Meiggs):

Inicia en la intersección del eje de la avenida Angélica Gamarra con el eje de la avenida Tomás Valle en la coordenada UTM 272 452 m E y 8 671 288 m N de referencia; continúa en dirección este por el eje de la avenida Tomas Valle, hasta su intersección con el eje del jirón Los Codornices en la coordenada UTM 272 523 m E y 8 671 284 m N de referencia; continúa en dirección sureste por el eje del jirón Los Codornices, hasta su intersección con el eje del jirón Leonardo Ortiz Salcedo (punto de inicio de la avenida Condevilla); continúa en dirección suroeste por el eje de la avenida Condevilla (también llamada vía Genaro Delgado), hasta su intersección con el eje de la avenida Pacasmayo; continúa en dirección este por el eje de la avenida Pacasmayo, hasta su intersección con el eje del jirón Salaverry; continúa en dirección suroeste por el eje del jirón Salaverry, hasta su intersección con el eje de la avenida Perú; continúa en dirección oeste por el eje de la avenida Perú, hasta su intersección con el eje de la avenida Quilca; continúa en dirección suroeste por el eje de la avenida Quilca; hasta su intersección con el eje del jirón Cusco; continúa con dirección sureste por el eje del jirón Cusco, hasta su intersección con el eje del jirón Chiclayo; continúa en dirección sur por el eje del jirón Chiclayo, hasta su intersección con el eje del jirón José Olaya; continúa en dirección este por el eje del jirón José Olaya, hasta su intersección con el eje de la vía Los Próceres (calle Los Próceres); continúa en dirección sur por el eje de la vía Los Próceres (calle Los Próceres), hasta su intersección con el eje de la avenida 2 de Mayo en el punto de coordenada UTM 272 077 m E y 8 668 382 m N; continúa en dirección sureste en línea recta, hasta el punto de coordenada UTM 272 098 m E y 8 668 327 m N en el thalweg del río Rímac; continúa aguas arriba por el thalweg del río Rímac, hasta el punto de coordenada UTM 273 233 m E y 8 668 568 m N en el thalweg del río Rímac; continúa en dirección sur en línea recta, hasta el punto de coordenada UTM 273 240 m E y 8 668 508 m N en el eje de la avenida Vicente Morales Duárez; continúa en dirección sur por el eje de la vía Túpac Amaru (calle Túpac Amaru), finaliza en su intersección con el eje de la avenida 28 de Julio (también llamada vía Enrique Meiggs).

d) Tramo que comprende desde el punto de coordenada UTM 273 430 m E y 8 667 000 m N en el eje de la avenida Oscar R. Benavides, hasta la intersección del eje de la avenida Venezuela con el eje de la avenida De Los Insurgentes:

Inicia el punto de coordenada UTM 273 430 m E y 8 667 000 m N en el eje de la avenida Oscar R. Benavides; continúa en dirección oeste por el eje de la avenida Óscar R. Benavides, hasta el punto de coordenada UTM 272 733 m E y 8 666 862 m N en el eje de la avenida Oscar R. Benavides; continúa en dirección sur en línea quebrada por los puntos de coordenada UTM: 272 737 m E y 8 666 834 m N, 272 714 m E y 8 666 616 m N, 272 660 m E y 8 666 071 m N , 272 714 m E y 8 666 000 m N, 272 691 m E y 8 665 966 m N, 272 681 m E y 8 665 944 m N, 272 678 m E y 8 665 930 m N, 272 680 m E y 8 665 894 m N, 272 684 m E y 8 665 874 m N, 272 688 m E y 8 665 855 m N, 272 695 m E y 8 665 848 m N, 272 768 m E y 8 665 798 m N, 272 782 m E y 8 665 798 m N, 272 791 m E y 8 665 797 m N, 272 803 m E y 8 665 792 m N, hasta el punto de coordenada UTM 272 810 m E y 8 665 779 m N, en el eje de la avenida Venezuela; continúa en dirección oeste por el eje de la avenida Venezuela, finaliza en la intersección del eje de la avenida Venezuela con el eje de la avenida De Los Insurgentes.

Las coordenadas UTM mencionadas corresponden a la Zona 18 Sur, Datum WGS1984, Sistema de Proyección UTM.

Las memorias descriptivas precedentes han sido elaboradas con base en las siguientes fuentes cartográficas:

- IGN (2020). La Perla, Perú, 1:5 000. 2° ed. Sin Serie, hoja 25i (1231). Lima, Perú.
- IGN (2020). Urb. Mirones Bajo, Perú, 1:5 000. 2° ed. Sin Serie, hoja 25i (1143). Lima, Perú.
- IGN (2020). Universidad San Marcos, Perú, 1:5 000. 2° ed. Sin Serie, hoja 25i (1244). Lima, Perú.
- IGN (2020). A.H. Márquez, Perú, 1:5 000. 2° ed. Sin Serie, hoja 24i (2433). Lima, Perú.
- IGN (2020). A.H. Mariano Ignacio Prado, Perú, 1:5 000. 2° ed. Sin Serie, hoja 24i (2432). Lima, Perú.
- IGN (2020). Urb. El Manantial, Perú, 1:5 000. 2° ed. Sin Serie, hoja 24i (2531). Lima, Perú.
- IGN (2020). Urb. Santa Isabel, Perú, 1:5 000. 2° ed. Sin Serie, hoja 24i (2532). Lima, Perú.
- IGN (2020). Urb. Antares, Perú, 1:5 000. 2° ed. Sin Serie, hoja 25i (1144). Lima, Perú.

5. Desarrollo del (los) objetivo (s) relacionado (s) con el problema identificado

La presente Ley sanea cuatro tramos del límite entre la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, los cuales constituyen aproximadamente el 25 % de dicho límite, quedando así definido el 84% del límite que los involucra, a partir de lo cual se sientan las bases para continuar con el saneamiento del resto del límite entre dichos departamentos.

En base a los antecedentes descritos precedentemente, se justifica la emisión de la **LEY DE SANEAMIENTO DE CUATRO TRAMOS DEL LÍMITE ENTRE LA PROVINCIA DE LIMA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.**

ANÁLISIS DE IMPACTO CUANTITATIVO Y/O CUALITATIVO DE LA NORMA

a) Análisis del impacto cuantitativo

La presente Ley no irroga gasto alguno al Tesoro Público, en tanto tiene por objeto delimitar cuatro (4) tramos del límite entre la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

b) Análisis del impacto cualitativo

Saneamiento de Límites

La presente Ley permitirá reducir el alto porcentaje de límites no saneados a nivel nacional y, de forma particular, sanear cuatro tramos del límite entre la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, los cuales constituyen

aproximadamente el 25% de dicho límite, que sumado al 59% que se encuentra saneado mediante leyes de naturaleza demarcatoria, se define el 84% del límite que los involucra.

Gobernanza Territorial

La presente norma contribuirá a una mejor administración del territorio de la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, y, de manera particular, distritos de Lima, San Martín de Porres y San Miguel, de la provincia Lima, en el departamento de Lima, y los distritos de Bellavista, Callao y Carmen de La Legua - Reynoso, de la Provincia Constitucional del Callao, lo cual tiene incidencia en los 1 646 170 habitantes que residen en los mencionados distritos.

ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Análisis jurídico sobre la constitucionalidad y la legalidad de la norma

La presente Ley es conforme a lo establecido en el numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, que señala que la demarcación territorial es propuesta por el Poder Ejecutivo.

Asimismo, de acuerdo al numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT), ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, el cual tiene como finalidad lograr una organización racional del territorio y el saneamiento de límites; y, en tal sentido, es competente para conducir el saneamiento de límites interdepartamentales así como formular anteproyectos de ley en materia de demarcación territorial.

De acuerdo a la Ley N° 27795 y su reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, a través de la delimitación interdepartamental se establece un límite o parte de él entre departamentos colindantes cuando las leyes de naturaleza demarcatoria no lo establecen.

A través de la Ley N° 31463 se estableció un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional; así, el 24 de septiembre de 2024, el alcalde de la provincia de Lima y el Gobernador Regional del Callao suscribieron un acta de acuerdo de límites mediante el cual consensuaron cuatro (4) tramos de la colindancia que los involucra. Tal acta fue suscrita en el marco de lo dispuesto en el artículo 13 del reglamento de la Ley N° 31463, aprobado con el Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

Por otro lado, de acuerdo al artículo 3 "Ámbito de aplicación" del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, dicho reglamento es aplicable a todas las entidades de la Administración Pública indicadas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General que, en el ámbito de sus competencias, emitan normas jurídicas de carácter general, así como precedentes constitucionales, judiciales y administrativos y jurisprudencia vinculante.

Al respecto, se debe tener en cuenta que el numeral 7 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, establece que el Congreso de la República aprueba la demarcación territorial que propone el Poder Ejecutivo. Así, en la medida que el Poder Ejecutivo no aprueba los proyectos de ley en materia de demarcación territorial, tales propuestas no las emite el Poder Ejecutivo por lo que los proyectos de Ley no se encuentran dentro del ámbito de aplicación del reglamento señalado en el párrafo anterior; razón por la cual, no corresponde la difusión o publicación de las propuestas normativas en materia de demarcación territorial.

Adicionalmente, considerando que el territorio constituye uno de los elementos del Estado peruano conforme lo establece el artículo 54 de la Constitución Política del Perú, tanto la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización territorial, y la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, así como sus reglamentos u otras normas en materia de demarcación territorial, contienen disposiciones relacionadas a la estructura y organización del Estado respecto del elemento territorio; toda vez que al establecer límites de los departamentos, provincias y distritos, así como capitales, permiten organizar al Estado al determinar los espacios en los cuales los gobiernos regionales y locales ejercen sus autonomías, administración y gobierno, que son la base de las autoridades de los gobiernos regionales y de las municipalidades provinciales y distritales para proporcionar los servicios públicos que requiere la población (conforme a las diversas políticas de gobierno que se tienen aprobadas hasta la fecha).

En tal sentido, las normas (leyes, decretos supremos, resoluciones, entre otras) en materia de demarcación y organización territorial, constituyen disposiciones referidas a la organización del Estado; razón por la cual, las propuestas normativas en dicha materia o que regulen sus procesos, deben exceptuarse de la difusión o prepublicación de los proyectos normativos por referirse a disposiciones de la organización del Estado, conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 19.2 del artículo 19 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS.

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE

Mediante el Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, se aprobó el Reglamento que desarrolla el marco institucional que rige el proceso de mejora de calidad regulatoria y establece los lineamientos generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante.

De acuerdo al numeral 10.1 del artículo 10 del citado reglamento, la entidad pública del Poder Ejecutivo tiene la obligación de realizar el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante previo a la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, cuando establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social.

No obstante, el subnumeral 4 del numeral 28.1 del artículo 28 del referido reglamento, establece que las disposiciones normativas relativas a demarcación territorial se encuentran fuera del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, en tanto que éstas se regulan por sus propias normas.

En tal sentido, considerando que la presente Ley es una norma de demarcación territorial, que tiene por objeto delimitar cuatro tramos del límite entre la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao; no se encuentra comprendida en el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante de acuerdo con la excepción prevista en el subnumeral 4 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el marco institucional que rige el proceso de mejora de calidad regulatoria y establece los lineamientos generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
SECRETARÍA DE DEMARCACIÓN Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL
V°B°